"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1162 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	784 -2019
CUT	:	13394-2019
MATERIA	:	Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO	:	ALA Chancay - Lambayeque
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Ferreñafe Provincia : Ferreñafe Departamento : Lambayeque

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por encontrarse incursa en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y se dispone la reposición del presente procedimiento administrativo conforme al numeral 4.16 de la presente resolución.

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 12.03.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi para el predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, con un área bajo riego de 1.50000 ha, por un volumen de 15 634.50000 m³/año, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L

DR. GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRON Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque del Gobierno Regional de Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 03.01.2005, resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1°**. - **ASIGNAR** al Bloque de Riego Checlefe - Barranco N° 50, con código PCHL-09-B50 de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Ferreñafe, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 8.835 millones de metros cúbicos (mmc) anuales de 75% de persistencia medidos en la estación de aforos de la Bocatoma Raca Rumi y de hasta 7.598 mmc, en la cabecera de bloque, proveniente del río Chancay - Lambayeque, perteneciente a la cuenca hidrográfica Chancay - Lambayeque, captados mediante la bocatoma Raca Rumi, del canal principal Checlefe - Barranco, para una extensión de 729.00 ha bajo riego, ubicados geográficamente en las coordenadas UTM Este: 627889-6344462-627889-634462 y Norte: 9267398-9271078-9271078-9267398 y políticamente en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, conforme al plano N° 01, que forma parte de la presente resolución. El volumen anual tiene la siguiente desagregación mensual (...).*
>
> ***Artículo 2°**. **OTORGAR** licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Checlefe - Barranco N° 50, con código PCHL-09-B50, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Ferreñafe, con aguas provenientes del río Chancay - Lambayeque y del río Chotano y Conchano, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo a la siguiente relación":*

N°	USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA		VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO (m^3) EN EL BLOQUE
			CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE (HA) BAJO RIEGO	
33	De la Cruz Suysuy, Maria Haydee	17401516	25531	1.5000	15634.5000
34	De la Cruz Suysuy, Maria Haydee	17401516	25544	10.0000	104230.0000

Fuente: Elaboración propia en base al artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCGH-L

2.2. La señora Mery Gloria Céspedes Rossi con el escrito ingresado el 23.01.2019, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada por medio de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora María Haydee De la Cruz Suysuy, sobre el predio con U.C. N° 25531 ubicado en el Bloque de Riego Checlefe - Barranco N° 50, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia simple de su D.N.I.
b) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L.
c) Copia certificada de la Partida N° 02216528 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chiclayo, donde se desprende:

Rubro: Títulos de dominio
Asiento C00001: Adjudicación a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi del predio denominado "Rama del Pueblo" de 2.24 ha, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, mediante la Resolución N° 16 de fecha 02.02.2010, consentida por la Resolución N° 24 de fecha 17.05.2010 emitidas por el 8° Juzgado Civil de Chiclayo, en el proceso seguido por Banco de Crédito del Perú contra el señor Luis Miguel García Mundaca y otros sobre Ejecución de Garantías Reales.

d) Constancia de No Adeudo de Tarifa de Agua expedida el 04.01.2019 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A a favor de la señora María Haydee De la Cruz Suysuy sobre el predio denominado "Merita" de 1.50 ha, con código FEPUFO4481, ubicado en el subsector de riego Ferreñafe, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2.3. Por medio de la Notificación N° 066-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL de fecha 01.02.2019, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque corrió traslado a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy la solicitud presentada por la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, con la finalidad de que en el plazo de 3 días hábiles manifieste lo que considere conveniente.

2.4. En el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.AT/VEMC de fecha 12.03.2019, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque concluyó que es procedente declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios concedida con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, con un área bajo riego de 1.50000 ha, por un volumen de 15 634.50000 m^3/año, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2.5. A través de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 12.03.2019, notificada el 11.04.2019, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi para el predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, con un área

bajo riego de 1.50000 ha, por un volumen de 15 634.50000 m³/año, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2.6. Mediante la Notificación N° 123-2019-ANA-AAAJZ-V-ALA.CHL de fecha 12.03.2019, recibida el 11.04.2019, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque comunicó a la señora Mery Gloria Céspedes Rossi que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se remitirá su expediente de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a efectos de que actualice los datos del derecho otorgado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 717-2009-ANA-ALA CH-L.

2.7. A través del Informe Técnico N° 072-2019-ANA-AAA JZ-AT/JSMA de fecha 31.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó lo siguiente:

- *"El expediente debe ser encauzado como modificación de derechos con los datos del centroide del predio, volumen de agua mensualizado y otros adecuando el derecho otorgado a las normas legales vigentes.*
- *Modificar el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 88-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en el sentido siguiente:*

Otorgar licencia de uso de agua para uso productivo agrícola a favor la señora Mery Gloria Céspedes Rossi para el predio con U.C. N° 25531, proveniente del río Chancay - Lambayeque a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 El Pueblo, L02 Forastero, ubicado en el Bloque de Riego Chaname, código de bloque PCHL-09-B53 de la Comisión de Usuarios Ferreñafe de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:"

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m3)
				Este	Norte		
Céspedes Rossi Mery Gloria	17402347	Rama del Pueblo	25531	632 008	9 268 358	1.5000	15 633

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Volumen Mensual en m3													Volumen Anual (m3)
Predio CC	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
25531	315	375	566	755	1822	2161	2228	2184	2309	1981	537	421	15 633

Fuente: Informe Técnico N° 072-2019-ANA-AAA JZ-AT/JSMA

Respecto a la solicitud de nulidad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla

2.8. Con la Opinión Legal N° 010-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ de fecha 09.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque al haber extinguido y otorgado la licencia de uso de agua concedida mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, ha vulnerado lo dispuesto por el principio de legalidad, debido a que de la revisión de la documentación presentada por la administrada figura como propietario del predio denominado "Rama del Pueblo" de 2.24 ha inscrito en la Partida N° 02216528, el señor Luis Miguel García Mundaca y como adjudicataria a la señora Mery Gloria Céspedes Rossi; sin embargo, la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L fue concedida a favor de la señora María Haydee De la Cruz Suysuy para el predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, con un área bajo riego de 1.50000 ha, por un volumen de 15 634.50000 m³/año, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

2.9. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla por medio del Memorándum N° 2459-2019-ANA-AAA.JZ de fecha 09.08.2019, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en atención a la Opinión Legal N° 010-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ.

2.10. Por medio de la Carta N° 224-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 03.09.2019, recibida el 10.09.2019, se puso en conocimiento de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi que este Tribunal realizará una revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debido a que la

Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque emitió dicha resolución sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

2.11. La señora Mery Gloria Céspedes Rossi mediante el escrito de fecha 17.09.2019, absolvió la Carta N° 224-2019-ANA-TNRCH/ST indicando que adquirió la propiedad del predio denominado "Rama del Pueblo" de 2.24 ha inscrito en la Partida N° 02216528, en mérito al remate ordenado por el 8° Juzgado Civil de Chiclayo con la Resolución N° 16 de fecha 02.02.2010, consentida por la Resolución N° 24 de fecha 17.05.2010, en el proceso seguido por Banco de Crédito del Perú contra el señor Luis Miguel García Mundaca y otros sobre Ejecución de Garantías Reales, y que este a su vez, adquirió el predio en mérito a que el Juez Especializado en lo Civil de Ferreñafe, por medio de la Resolución N° 6 de fecha 15.04.1996, lo declaró único y universal heredero de los señores José Manuel García LLaque y Magdalena Mundaca Gastelo. Asimismo, manifiesta que *"entre la persona de: De La Cruz Suysuy María Haydee y la solicitante Mery Gloria Céspedes Rossi, no ha habido transferencia alguna, compraventa, donación, etc.; ni cesión de acciones y derechos del predio denominado "Rama del Pueblo" con Unidad Catastral COD: 25531; por lo tanto, debe ser rectificado de oficio en aplicación del artículo 212.1 (rectificación de errores) del TUO de la Ley N° 27444 (...)"*, finalmente solicita a este Tribunal que se pronuncie sobre el fondo del asunto. Adjunta el Certificado Literal de la Partida N° 02216528 y la copia informativa del plano catastral de la unidad catastral N° 25531.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Al tomar conocimiento del cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL por contener posibles vicios de nulidad, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la citada resolución, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, para que ejerza su derecho de defensa.

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

3.2. La Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue notificada el 11.04.2019, conforme es de verse en el Acta de Notificación N° 209-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL que obra en el expediente a folios 22. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1], el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, por lo que dicho acto administrativo quedó consentido el 07.05.2019.

3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en la norma antes citada, el plazo para realizar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL vence el 07.05.2021.

[1] Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

4.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

4.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- Causales de nulidad***
>
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
> 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
> 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

4.4. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

4.5. En mérito a la revisión del expediente, este Tribunal consideró pertinente realizar una revisión de oficio a la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debido a que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque emitió dicha resolución sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

4.6. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[2]:

> *"**Artículo 65°. – Objeto del derecho de uso del Agua***
> *(...)*
> *65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones*
> *(...)".*

4.7. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[3], respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
> *23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
> *23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
> *23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".*

4.8. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI[4], dispuso:

> *"**Disposición Complementaria Final***
>
> ***Única. - Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular***
> *Facúltese a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio".*

Respecto a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi

4.9. De la revisión al expediente, este Tribunal considera necesario precisar lo siguiente:

4.9.1. Con el escrito ingresado el 23.01.2019, la señora Mery Gloria Céspedes Rossi solicitó a la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada por medio de la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor la señora María Haydee De la Cruz Suysuy, sobre el predio con U.C. N° 25531 ubicado en el Bloque de Riego Checlefe - Barranco N° 50, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

---

2 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

4.9.2. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque a través de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 12.03.2019, resolvió lo siguiente:

- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi para el predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, con un área bajo riego de 1.50000 ha, por un volumen de 15 634.50000 m³/año, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

4.9.3. Al respecto, el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha dispuesto lo siguiente:

> ***"Artículo 23°. – Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

4.9.4. En ese sentido, este Colegiado advierte que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque resolvió extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios concedida con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar la indicada licencia de uso de agua a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, sin tener en cuenta que la titular de la licencia de uso de agua, la señora María Haydee De la Cruz Suysuy, no ha participado en la transferencia del predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531 ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Si bien es cierto la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque mediante la Notificación N° 066-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL corrió traslado a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy la solicitud presentada por la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, dicha notificación fue dejada bajo puerta, debido a que no se encontró a nadie en el domicilio de la señora María Haydee De la Cruz Suysuy (Av. Augusto B. Leguía N° 751 distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque), sin haberse cumplido con las formalidades previstas en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[5], como colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Atendiendo a estas consideraciones, habiéndose advertido que la Notificación N° 066-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL no se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua San Lorenzo emitió la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL vulnerando lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, debido a que no le corrió traslado a la titular del predio denominado "Caracucho y La

---

[5] ***"Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal***
(...)
En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Huerta" con U.C. N° 25531, la señora María Haydee De la Cruz Suysuy, de la solicitud extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Mery Gloria Céspedes Rossi.

4.10. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Respecto a la afectación al interés público

4.11. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL C se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.12. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC[6], el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

> *"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*
> *La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público."*

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordoñes implica que: *"(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los interés particulares (...)"*[7].

4.13. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de producirse la transferencia de la titularidad del predio para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, en caso de que el titular no hubiera participado en la transferencia del predio, se le correrá traslado de la solicitud. Sin embargo, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque dispuso extinguir y otorgar la licencia de uso de agua concedida con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, pese a que la señora María Haydee De la Cruz Suysuy, titular de la licencia de uso de agua, no ha participado en la transferencia del predio denominado "Caracucho y La Huerta" con U.C. N° 25531, ubicado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

4.14. A este respecto, este Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, que resolvió extinguir la licencia de uso de agua concedida con la Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y otorgar la indicada licencia de uso de agua a favor de la señora Mery Gloria Céspedes Rossi; existe una clara afectación al interés público, debido a que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque extinguió y otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios sin observar las normas de carácter general que rigen el procedimiento y el cumplimiento de las condiciones para que se pueda conceder el citado derecho.

---

6 Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf

7 DANÓS, Jorge. "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444". En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

4.15. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Respecto a la reposición del procedimiento

4.16. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque corra traslado a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Mery Gloria Céspedes Rossi, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1162-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 188-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2°. - Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque corra traslado a la señora María Haydee De la Cruz Suysuy la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Mery Gloria Céspedes Rossi.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL